

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO Nº 941/3 (ME)-2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/4/2014
BO (Tucumán): 7/5/2014

Artículo 1º.- Apruébese el modelo de Certificado de Crédito Fiscal Ley Nº 8.561, que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2º.- La SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN (SAT) SAPEM deberá, una vez recibidos los depósitos del Cargo Especial por Infraestructura, reconocer el beneficio en Acta de Directorio que identifique a los depositantes con sus respectivos montos y obras objeto del cargo realizado. Dicha Acta deberá ser presentada ante el Ministerio de Economía.-

El Ministerio de Economía autorizará el Aporte Irrevocable con la emisión de la Orden de Pago con imputación a la partida de Aportes, y asimismo facultará a la Tesorería General de la Provincia a emitir el Certificado de Crédito Fiscal Ley Nº 8.561 correspondiente.-

Artículo 3º.- Lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 8.561, modificado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nº 5/3 (ME) del 17 de Septiembre de 2013, se instrumentará a través de la Tesorería General de la Provincia, quien se encontrará a cargo de la emisión, constatación, entrega al titular, registro e individualización a la cual se refiere el citado artículo.

Toda emisión de Certificados de Crédito Fiscal Ley Nº 8.561 deberá ser comunicada a la Dirección General de Rentas de la Provincia dentro de las 48 horas de su entrega al beneficiario, informándose los datos identificatorios del titular, monto y número de certificado o bien, remitir a la citada Autoridad de Aplicación fotocopia autenticada de cada uno de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos y entregados.-

Artículo 4º.- Los Certificados de Crédito Fiscal establecidos por la Ley Nº 8.561 solo serán aplicados al pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública, de Sellos, Inmobiliario y Automotores y Rodados, que como contribuyente le corresponde al titular beneficiario del mismo, conforme al mecanismo que establezca la Dirección General de Rentas.-

Artículo 5º.- El Banco del Tucumán SA deberá rendir los pagos a cuenta efectuados con Certificados de Crédito Fiscal Ley Nº 8.561, remitiendo al Departamento Recaudación de la Dirección General de Rentas el volante de pago con el correspondiente certificado en forma separada del resto de la información que deba rendirse, informando con copia a la Contaduría General de la Provincia, la que dará aviso a la Tesorería General de la Provincia para el control a su cargo en tenor a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 8.561, modificado por Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nº 5/3 (ME) del 17 de Septiembre de 2013.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

Artículo 6º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto será imputada a la Jurisdicción 50-SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 93-Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Erogaciones No Corrientes, Partida Subparcial 526- TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS-, del Presupuesto General 2014.-

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: José Jorge Alperovich

NORMA REGLAMENTARIA

RESOLUCIÓN Nº 351/ME-2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 24/4/2014

Artículo 1º: Los Certificados de Créditos Fiscales previstos en la Ley Nº 8.561, cuyo modelo se aprueba por Decreto Nº 941/3 (ME)-2014, son Nominativos, Intransferibles, con numeración correlativa y solo podrán ser utilizados para el pago de Impuestos Provinciales.

Artículo 2º: Los Certificados de Créditos Fiscales Ley Nº 8.561 serán intervenidos por los señores/as Contador General o Sub-Contador General y Tesorero General o Sub-Tesorero General de la Provincia.

Artículo 3º: Establécese el siguiente procedimiento para el pago de Impuestos Provinciales con Certificados de Créditos Fiscales:

- A. La Sociedad Aguas de Tucumán (SAT) SAPEM, deberá reconocer los beneficiarios en Acta de Directorio que identifique a los depositantes con sus respectivos montos y obras, objeto del cargo realizado. Dicha Acta deberá ser presentada ante el Ministerio de Economía, todo conforme lo dispuesto en Decreto Nº 941/3 (ME)-2014.
- B. Por Resolución del Ministerio de Economía, se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente Orden de Pago y se faculta a la Tesorería General de la Provincia a emitir Certificados de Créditos Fiscales.
- C. La Tesorería General de la Provincia, una vez recibida la Orden de Pago con su respectivo instrumento legal y el Acta de Directorio mencionada en el punto A, emitirá un cheque por el importe de cada beneficiario detallado en el Acta, de la cuenta "Rentas Generales Z/05", imputado con la siguiente leyenda: "Para ser aplicado al pago de Impuestos Provinciales según Ley Nº 8.561, Certificado de Crédito Fiscal Nº ...", y el Certificado correspondiente.

Poder Ejecutivo
Tucumán

- D. La Tesorería General de la Provincia entregará a los beneficiarios detallados en el Acta de Directorio de la S.A.T., cheque y el Certificado mencionado en el punto anterior.
- E. El beneficiario antes de retirar el Certificado, deberá corroborar que los datos del Titular sean correctos, dando conformidad del mismo en el Recibo de Pago. En el caso de hubiera un error en los datos del certificado, la Tesorería comunicará a la SAT para que, a través de un Acta de Directorio se rectifiquen los mismos.
- F. Una vez recibida el Acta de Directorio rectificativa, la Tesorería General procederá a inutilizar el Certificado con error y confeccionará el nuevo Certificado, comunicando a la Dirección Gral. de Rentas y al Banco Tucumán.
- G. Los titulares de los mismos deberán concurrir a la Dirección General de Rentas donde solicitarán el formulario de Volante de Pago, en función a normativa vigente de la citada Dirección.
- H. El Titular deberá presentarse a la entidad bancaria con: el Cheque Imputado, el Certificado de Crédito Fiscal y el Volante de Pago de la Dirección General de Rentas.
- I. El Banco del Tucumán procederá a recibir en forma conjunta:
 - a. El Cheque Imputado (según punto C), cuyo monto se acreditara en la Cuenta N° 97092/5 de la Dirección Gral. de Rentas.
 - b. El Certificado de Crédito Fiscal para cancelar tributos (según punto C), cuyo monto deberá coincidir con el Total del Volante de Pago emitido por la Dirección General de Rentas y con el Total del Cheque imputado, emitido por la Tesorería Gral. de la Provincia.
 - c. El Volante de Pago de la Dirección General de Rentas (según punto G). La Entidad Bancaria dará curso a la cancelación del "Tributo Provincial" con el Certificado de Ley N° 8.561 cuando el beneficiario presente: el Cheque imputado, el Crédito Fiscal y el Volante de Pago.
- J. El Banco Tucumán deberá rendir los pagos efectuados con Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 8.561, según Artículo 5° del Decreto N° 941/3 (ME)-2014.

NORMA REGLAMENTARIA DECRETO N° 941/3 (ME)-2014 Y RESOLUCIÓN N° 351/ME-2014

- RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/2014 [Ver norma](#)